



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 08-001-31-05-014-2022-00199-00
DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL GAVIRIA RENDON
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –
U.G.P.P.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que se encuentra debidamente ejecutoriada la decisión de fecha 13 de octubre del 2023, proferida por la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, que resolvió:

*“...**PRIMERO:** Revocar en su integridad la sentencia apelada, para en su lugar:*

“1° Declarar probada de forma parcial la excepción prescripción, respecto de la mesada 14, desde el 11 de julio 2019 hacia atrás, y, no probadas las demás excepciones propuestas por la demandada.

2° Condenar a la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P. al reconocimiento y pago de la mesada 14, a favor del demandante señor José Manuel Gaviria Rendón, a partir del 12 de julio de 2019, hasta el 30 de septiembre de 2023, en la suma de \$10.753.787,01 y, las que se sigan causando.

3° Costas en primera instancia a cargo de la demandada y a favor del demandante, por haberse causado.”

***SEGUNDO:** Costas en esta instancia a cargo de la demandada y a favor del demandante, las que se liquidarán en su oportunidad legal.*

***TERCERO:** Por la Secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 8962820.*

***CUARTO:** Oportunamente por Secretaria de la Sala, devuélvase el expediente digitalizado al juzgado de origen...”*

La providencia de primera instancia emitida por este Despacho Judicial, y que fuere estudiada en segunda instancia, data del día 08 de febrero de 2023, y en la misma se decidió declarar probada la excepción de inexistencia de la obligación reclamada propuesta por la pasiva y en consecuencia la absolvió de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, que revocó la providencia de fecha 08 de febrero de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, mediante proveído de fecha 13 de octubre del 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea5b7a81505cd2813dc487755af05ee184a917ec8dc042ea2dbebeaff57c966**

Documento generado en 12/01/2024 12:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>